



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195 GG
Reg. 535 HC

I.F. N° 202/18.11.2019
I.F. N°187/24.10.2019
I.F. N°132/24.07.2019
I.F. N°118/10.07.2019
I.F. N°115/10.07.2019
I.F. N° 56/18.04.2019

Informe Financiero Complementario

Formula indicaciones al Proyecto de Ley que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica Boletín N°12.567-08

I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica la Ley General de Servicios Eléctricos fijando una nueva tasa de actualización, modernizando el procedimiento de fijación de las tarifas de distribución eléctrica, y crea una nueva definición de "áreas típicas", entre otras materias.

Las principales materias que abordan las presentes indicaciones son:

- a. Se establece que, de manera excepcional, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá considerar un período distinto para fijar la tasa promedio de mercado.
- b. Se incorpora la normativa que la empresa deba cumplir dentro de las restricciones que enfrenta la empresa modelo.
- c. Se incrementa a veinte días el plazo que tiene el Panel de Expertos para realizar una audiencia pública ante la existencia de discrepancias con las bases preliminares del estudio de costos detallado en el artículo 183 bis.
- d. Se aumenta a treinta días el plazo para realizar una audiencia pública en relación a la presentación de discrepancias con el informe técnico corregido.
- e. Se establece que la agrupación en categorías de los costos del estudio sólo podrá ser observada por las partes, pero no modificada por el Panel de Expertos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195 GG
Reg. 535 HC

I.F. N° 202/18.11.2019
I.F. N°187/24.10.2019
I.F. N°132/24.07.2019
I.F. N°118/10.07.2019
I.F. N°115/10.07.2019
I.F. N° 56/18.04.2019

- f. Se dispone que la fijación de tarifas de distribución deberá efectuarse de modo tal que reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución resultante del proceso de tarificación.
- g. Se reglamenta el período que deberá considerar el estudio tarifario.
- h. Se modifica la fecha de publicación de las bases técnicas y administrativas preliminares.
- i. Se modifica el año de referencia para la primera fijación de fórmulas tarifarias.
- j. Se dispone que la CNE deberá establecer el alcance de la exigencia para las concesionarias de contar con giro exclusivo, mediante una resolución exenta.
- k. Se establece un mecanismo de estabilización para niveles de precios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, las que permanecerán constantes en pesos hasta el término de su vigencia.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogan un mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195 GG
Reg. 535 HC

I.F. N° 202/18.11.2019
I.F. N°187/24.10.2019
I.F. N°132/24.07.2019
I.F. N°118/10.07.2019
I.F. N°115/10.07.2019
I.F. N° 56/18.04.2019



[Handwritten signature]
RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

